

ORDENANZA NÚMERO 14

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIONES O ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por ocupación de terrenos de dominio público con instalaciones o elementos publicitarios**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público **de uso público** con cualquier instalación o elemento publicitario de carácter comercial no institucional, de carácter fijo o móvil.

Se entenderá publicidad institucional, todo aquello en que el anunciante sea una administración pública u organismo, empresas o entidades dependientes de aquella, que gestionen un servicio público, siempre que el fin último de la publicidad no sea la obtención de un beneficio económico empresarial, así como aquella publicidad de los distintos partidos políticos realizados durante campaña electoral.

ARTICULO 3º.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º. Base Imponible

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

- a) Situación de los aprovechamientos, según la categoría de calles.
- b) Tiempo de duración de los aprovechamientos.
- c) Superficie ocupada, medida en metros cuadrados.

ARTICULO 6º. Tarifas

Las tarifas aplicables, para la determinación de la cuota tributaria serán las siguientes:

Categoría 1: **0,27 euros/ día y m2 o fracción.**

Categoría 2 : **0,25 euros/ día y m2 o fracción.**

ARTICULO 7º.-

Las categorías de las calles a que se refiere la Tarifa anterior es la siguiente:

Categoría 1 : Utrera.

Categoría 2: Guadalema de los Quinteros, Trajano y Pinzón

ARTICULO 8º.-

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales vigentes en cuanto a su aplicación. Asimismo se indica que no se reconocerán otros beneficios fiscales que los previstos en normas con rango legal o tratados internacionales.

ARTICULO 9º.- Devengo. Período Impositivo

El devengo del tributo se produce y nace la obligación de satisfacer la Tasa, por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

El período impositivo coincidirá con las fechas de instalación del elemento publicitario.

ARTICULO 10º.- Pago

1. El tributo se liquidará por cada aprovechamiento realizado y/o solicitado.
2. El pago de la tasa se efectuará en los plazos establecidos en la notificación de la liquidación correspondiente.

ARTICULO 10º.- Gestión.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los bienes a que se refiere la presente Ordenanza, deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento del servicio deseado.

Una vez presentada solicitud sobre la ocupación del dominio público, a la que se acompañará plano de situación, se procederá a emitir informe por el Área Técnica sobre la idoneidad urbanística de la instalación, e indicación, en su caso, de las medidas de seguridad a adoptar, y por la Policía Local sobre su procedencia a efectos del tráfico rodado y de peatones.

DISPOSICIÓN FINAL

- La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2007,

entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del ejercicio dos mil ocho, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.